

PAGINA		PAGINA
	Orden de 3 de abril de 1975 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa la instalación de un parque de cultivo de moluscos (ostras, almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de El Castelete (parcela B).	
10314	Orden de 17 de abril de 1975 por la que se concede a «Crolls, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de centrifugas domésticas.	10319
	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se concede a «Recomex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles de bovino por exportaciones previamente realizadas de hojas de cueros bovinos y pieles de bovinos.	
10314	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se concede a la firma «Chinopiel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir y cinturones de piel para señora y caballero.	10319
	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Johnson & Johnson, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, y ampliado por Orden de 15 de enero de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de la tela sin tejer que adeuda por la partida arancelaria 59.03 B.	
10316	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Giro Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969, ampliado y prorrogado por Ordenes de 24 de junio de 1970, 5 de febrero de 1974 y 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones del hilo de polipropileno que adeuda por la partida arancelaria 51.02.A.4, modificando al mismo tiempo el apartado 2.º de la mencionada Orden de 5 de febrero de 1974.	10319
	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Ezcurra y Cia, S. R. C.», para la importación de chapa laminada en frío y alambres por exportaciones previas de pernos de acero para puertas y ventanas.	
10316	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido Tobías, fosgeno y anilina por exportaciones previamente realizadas de sal amino iso-G y de diversos ácidos.	10320
	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara desierto el concurso-oposición a la cátedra de «Economía marítima» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.	
10317	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución particular de 27 de mayo de 1974 («Boletín Oficial de Estado» de 12 de julio) otorgada a la Empresa «Babcock-Kellog, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la Central Nuclear de Almaraz (partidas arancelarias 73.18, 73.20 y 73.40).	10323
	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
10314	Orden de 6 de mayo de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Sefitour, S. A.».	10319
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
10316	Orden de 8 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	10319
	Orden de 8 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de diciembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	10320
10316	Orden de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-FPP/1975, «Fachadas prefabricadas de Paneles». (Conclusión.)	10238
	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
10317	Decreto 1085/1975, de 16 de mayo, por el que se aprueban las normas sobre Régimen de Incompatibilidades de los Consejeros Nacionales del Movimiento y se incorporan al Reglamento del Consejo Nacional.	10249
	ADMINISTRACION LOCAL	
10317	Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se aprueba y hace pública, a efectos de reclamaciones, la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición para proveer una plaza de Médico-Cirujano de esta Corporación.	10296
	Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra referente al concurso para provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones y Tributos del Estado de la zona de Cambados.	10296
10318	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente a la convocatoria de oposición libre para la provisión de una plaza de Ingeniero Industrial de esta Corporación.	10296
	Resolución del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) referente a la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Oficial Técnico-administrativo.	10296
10318	Resolución del Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.	10320
10295	Resolución del Ayuntamiento de Segovia referente al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	10296

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9968

ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de los beneficios del artículo 5.º C de la Ley 29/1973, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para las instalaciones dependientes del Ministerio de Industria.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en los artículos quinto c) y séptimo, dos, de la Ley 29/1973, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, y en los artículos 18, 24 y 25 del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de dicha Ley, las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA) y/o las empresas de transformación industrial que contraten con ellas, según lo dispuesto, podrán gozar de los beneficios del artículo 4.º de la Ley 152/1963,

de 2 de diciembre, para el establecimiento o ampliación de sus instalaciones de transformación industrial en origen, o sea, ubicadas en el interior del ámbito geográfico del APA en cuestión.

También se establece que, en todos los casos, la solicitud de dichos beneficios deberá realizarse ante el Ministerio de Agricultura, quien tramitará las peticiones conforme a lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 2392/1972, de 18 de agosto, así como en las demás disposiciones que regulan la concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial agraria, realizándose la concesión de beneficios, que tendrá carácter discrecional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La aplicación de los beneficios fiscales se realizará conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965, y las subvenciones, en su caso, se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del citado Ministerio de 24 de octubre de 1966.

Las instalaciones de transformación en origen de la competencia del Ministerio de Industria deberán cumplir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas establecidas en el Decreto 2072/1968, de 27 de junio, siendo preceptivo el informe de tal Departamento al Ministerio de Agricultura.

Por todo lo anterior, resulta necesario dictar las oportunas normas que permitan la necesaria regulación y coordinación de las actuaciones de los Ministerios de Agricultura y de Industria, e instrumentar el procedimiento que permita a los interesados acogerse al régimen de protección establecido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Las Entidades sindicales asociativas agrarias que hubieran solicitado u obtenido la calificación, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios y las empresas de transformación industrial que cumplan los requisitos fijados en los artículos 24 y 25 del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, que deseen acogerse a los beneficios previstos en el artículo 4.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para el establecimiento o ampliación de sus instalaciones de transformación industrial en origen, de la competencia administrativa del Ministerio de Industria, deberán presentar, por triplicado, en la Delegación Provincial de Industria correspondiente a la provincia en que radiquen o se proyecte ubicar las instalaciones, instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en la que se hará constar necesariamente:

a) Exposición de la situación que le da derecho a la obtención, en su caso, de los beneficios solicitados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Decreto 1951/1973, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

b) Beneficios solicitados, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse, de la cuantía y plazo en que habrían de hacerse efectivas y, en su caso, la enumeración de los bienes afectos a expropiación forzosa.

c) Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de la expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiaciones.

d) Compromiso de cumplir puntualmente las condiciones fijadas por el Ministerio de Agricultura.

A dicha instancia se acompañará, también por triplicado:

Certificado expedido por la Delegación Provincial de Agricultura en que se verifique lo expuesto en a).

Petición de autorización cuando se trate de industrias incluidas en el grupo I del artículo 2.º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o declaración de alcanzar las condiciones técnicas y dimensiones mínimas determinadas en el Decreto 2072/1968, de 27 de julio y disposiciones complementarias.

Anteproyecto, cuya memoria deberá comprender los extremos siguientes:

Emplazamiento de las instalaciones proyectadas.

Razonada exposición de que la actividad industrial se adapta a las condiciones económicas y sociales determinadas en la legislación de interés preferente.

Descripción del proceso técnico que se seguirá en la instalación.

Estudio económico.

Programa de ejecución y plazo en que se llevaría a efecto la instalación.

En el caso de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, el peticionario deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación, con el oportuno certificado del Ministerio de Industria, a fin de solicitar los beneficios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 15 del Decreto 1853/1964, de 8 de septiembre.

Presupuesto de la instalación y croquis acotado del emplazamiento.

Planos en los casos que se considere conveniente.

Segundo.—1. La Delegación Provincial de Industria remitirá dos ejemplares del expediente a la Dirección General competente, por razón de la materia, del Ministerio de Industria, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de su presentación.

2. En el mismo término de tiempo, enviará un extracto del expediente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, quien deberá emitir su informe en el plazo de diez días.

3. La información que, en su caso, envían las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe preceptivo que ha de elevar la Delegación Provincial de Industria a la Dirección General correspondiente.

Tercero.—1. Recibida en la Dirección General la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su estudio y emitirá un informe en el que constará explícitamente que se concederá en su momento la autorización administrativa previa, caso de tratarse de industrias sujetas a la misma o que las instalaciones proyectadas cumplen los requisitos técnicos y dimensionales.

2. Se dará traslado a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, del Ministerio de Agricultura, del referido informe al que se acompañará uno de los dos ejemplares remitidos por la Delegación de Industria correspondiente.

Cuarto.—1. A la vista de la documentación presentada y de los informes que consten en el expediente, la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios elevará al Ministro de Agricultura una propuesta de resolución acerca de los beneficios solicitados.

2. Si la propuesta es desestimatoria deberá contener las razones que la fundamentan.

3. Si se estima procedente la concesión de los beneficios, la propuesta comprenderá los siguientes extremos:

a) Declaración de que las instalaciones proyectadas corresponden a la competencia administrativa del Ministerio de Industria y de que se ha producido informe favorable de dicho Departamento.

b) La clase, cuantía, duración y fecha de iniciación de los beneficios que deben concederse, entre los fijados en el artículo 4.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

c) Plazos de caducidad de los beneficios para la iniciación y realización de las nuevas instalaciones o de las ampliaciones proyectadas.

d) Objetivo que cumple la actividad industrial beneficiaria, que deberá estar acorde con los objetivos propuestos por el APA en cuestión en sus programas de actuación, aprobados por el Ministerio de Agricultura.

e) Necesidad de la expropiación forzosa de los bienes señalados cuando aquélla se solicite.

f) En el caso de que los beneficios se concedan a empresas de transformación industrial que contraten con un APA, se hará constar que se cumplen las condiciones del artículo 25.2 del Decreto 1951/1973, de 26 de julio.

g) Los plazos y condiciones establecidos cuando se dé el supuesto de que la solicitud para acogerse a los beneficios se realizará por una entidad que aún no hubiera obtenido la calificación y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Agrupaciones de Productores Agrarios, o a nombre de una empresa de transformación industrial a constituir con objeto de que quede suficientemente garantizado el cumplimiento de las obligaciones que pueda contraer la futura APA o la futura persona jurídica, como consecuencia de la posible concesión de beneficios.

4. De la Orden ministerial que se dicte se dará traslado al Ministerio de Industria.

Quinto.—Una vez acatados por las Entidades solicitantes los términos de la correspondiente resolución ministerial presentarán el proyecto definitivo de instalación, dentro del plazo que se fije a tal efecto.

Sexto.—De acuerdo con lo determinado en el artículo 18.5, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, las condiciones técnicas y dimensiones mínimas que habrán de cumplir las instalaciones serán las establecidas en el Decreto 2072/1968, de 27 de junio y disposiciones complementarias o posteriores.

Séptimo.—1. La Entidad solicitante presentará tres ejemplares del proyecto en la Delegación Provincial de Industria, quien en el plazo de diez días remitirá dos ejemplares a la Dirección General correspondiente de su Departamento, haciendo constar que se eleva para su autorización o que la citada Entidad ha sido inscrita provisionalmente.

2. Acompañará, asimismo, un informe en el que se pondrán de manifiesto las mejoras de todo orden que las instalaciones proyectadas supondrán dentro del ámbito local.

Octavo.—Recibida la documentación en el Centro Directivo del Ministerio de Industria, quien dictará la autorización si fuera precisa, remitiendo copia de ella a la Delegación Provincial y a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, junto con uno de los ejemplares de la documentación y con el informe en el que se analizará el presupuesto de la inversión proyectada a efectos de la concesión de la subvención y del crédito oficial, al que se accederá a través del Banco de Crédito Industrial.

Noveno.—1. Recibidos los documentos a que se refiere el numero anterior, la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a efectos de la concesión de beneficios como en el caso de los expedientes correspondientes a actividades industriales agrarias de la competencia administrativa del Ministerio de Agricultura, pero dando conocimiento de lo actuado al Ministerio de Industria para su traslado a la Dirección General correspondiente.

2. En todo caso, el disfrute de las subvenciones a que se hagan acreedores las Entidades beneficiarias sólo podrá tener lugar a partir de la inscripción provisional de la instalación en el Registro Industrial y la liquidación definitiva sólo podrá realizarse a partir de que la Delegación Provincial de Industria, en cuya demarcación radique la instalación, levante el acta de puesta en marcha y autorice el funcionamiento.

Décimo.—Los Ministerios de Agricultura e Industria podrán dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo de las normas contenidas en la presente disposición.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guardè a VV. EE.
Madrid, 9 de mayo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9969 *ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se regula el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1975.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de febrero de 1975 regula el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado, por el cual el régimen de autorización a que se venían sometiendo los Institutos de Ciencias de la Educación para el desarrollo de los cursos de perfeccionamiento, se sustituye por otro más unitario y coherente, instrumentado a través de un Plan Nacional anual que permita a dichos Institutos adecuar su programa de actuación docente a la evaluación de las necesidades realizadas por el Plan.

Según la citada Orden, el Plan, elaborado en la forma allí establecida, debería ser aprobado y publicado en el último trimestre de cada año, pero en su apartado 7.º se introduce como excepción para el año actual su aprobación y publicación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden reguladora del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1975, que se publica como anexo en esta Orden, elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, atendiendo a la previsión de necesidades de perfeccionamiento del profesorado realizada por las Direcciones Generales de Formación Profesional, Ordenación Educativa y Universidades e Investigación.

Segundo.—Cada Instituto de Ciencias de la Educación, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá al INCIE relación del número y modalidades de cursos de perfeccionamiento que de acuerdo con sus posibilidades, colectivo estimado y las indicaciones del Plan le sea posible celebrar durante el año en curso.

Excepcionalmente, los Institutos de Ciencias de la Educación podrán proponer al INCIE la realización de cursos no incluidos en el Plan, mediante solicitud fundada, en la que se expongan las circunstancias o razones de oportunidad que la hagan aconsejable.

Tercero.—Al Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1975 le será de aplicación, en todos los demás supuestos, lo establecido con carácter general por la Orden reguladora de 28 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional, Ordenación Educativa y Universidades e Investigación, y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

PLAN NACIONAL DE PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO PARA 1975

1. Modalidad y número de cursos.

Modalidad	Número de cursos
Cursos de Actualización del Profesorado en Técnicas Pedagógicas:	
Tecnología audiovisual	70
Enseñanza en equipo	22
Programación	22
Evaluación	22
Investigación operativa	22
Técnicas grupales	22
Total	180
Cursos de Actualización del Profesorado en Temáticas Educativas de Actualidad:	
Educación recurrente	15
Creatividad	15
Organización de la comunidad educativa	15
Organización y creación del «currículum»	15
Psicología del aprendizaje	15
Evaluación de puestos de trabajo y Centros	15
Total	90
Cursos de Actualización del Profesorado de Didácticas Especiales:	
Preescolar	20
Educación General Básica, primera etapa	60
Educación General Básica, segunda etapa	100
Formación Profesional	70
Bachillerato Unificado Polivalente	100
Universidad	75
Total	425
Cursos de Actualización de otros roles profesionales docentes:	
Directores de E. G. B.	62
Jefes de estudios	30
Orientadores	26
Total	118

1.1. El INCIE suministrará a los ICEs que impartan los respectivos cursos las orientaciones básicas que les permitan fijar con claridad sus contenidos específicos.

2. Ponencias, bolsas de estudio y gastos de material.

2.1. Ponencias:

Se fija el módulo económico en 750 pesetas/hora.

2.2. Bolsas de estudio:

La cuantía de las bolsas se cifrará, en razón de distancias de desplazamiento y de tiempo de desarrollo de las actividades, diferenciando en consecuencia el profesorado de la localidad en que se celebran, el de la propia provincia y el de otras provincias; concediéndose 100 pesetas por bolsa/día a los primeros, 500 pesetas bolsa/día a los segundos y 800 pesetas bolsa/día a los terceros.